



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RAFAEL SALAS CASTRO
Demandado : RICARDO PARRA CALDERON
Radicación : 2024-00266

Analizada la presente demanda y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO** identificado con **C.C. 1.075.224.696** y en contra de **RICARDO PARRA CALDERON** identificado con **C.C. 7.690.497**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.300.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por los intereses corrientes pactados al 2,1% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre el monto del capital, desde el 05 de junio de 2021 y hasta el 03 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente y certificada por la superintendencia Financiera, sobre el monto del capital, desde el 04 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY